

REGLAMENTO DE SALA DEL CONCEJO

Los Concejos Municipales son los órganos encargados de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los que determinarán en un reglamento interno las normas necesarias para su funcionamiento.

TITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1° En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de XXXXXXXXXXXXX se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la LEY sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°: Las palabras y expresiones siguientes se utilizarán de acuerdo al significado que se señala para cada una de ellas.

1. **Convocatoria** es la facultad que tiene el Alcalde, para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. **Auto convocatoria** es la facultad que tienen los integrantes del Concejo Municipal, para llamar a una sesión extraordinaria, requiriendo a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio. En ella sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. A requerimiento del Concejo, el Alcalde deberá llamar a esa sesión extraordinaria en un plazo no superior a los cinco días desde ese requerimiento.
3. **Comisión** es un organismo colegiado creado por acuerdo del Concejo Municipal con la composición y bajo las condiciones que señale dicho acuerdo de sala, con la finalidad de abocarse al estudio o investigación sobre una materia específica debiendo informar de su trabajo y conclusiones al Concejo Municipal en la forma indicada en este Reglamento.
4. **"De acuerdo o apruebo", "En desacuerdo o rechazo", "Me inhabilito", y "Me abstengo"** serán los términos que el Alcalde o Concejales deberá utilizar en cada votación realizada a viva voz, según proceda.
5. **Las citaciones a sesión de concejo** se harán por escrito, dejándose copia de la citación en la oficina de los Concejales y/o mediante correo electrónico, en nombre del Presidente del Concejo por el Secretario Municipal.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Artículo 3°: Al Alcalde o al Presidente del Concejo le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones,
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates;
- c) Aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y
- d) Formular mociones.
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

En ausencia del Alcalde o impedimento no superior a 45 días, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana, el cual además representará protocolarmente a la municipalidad y convocara al concejo debiendo confeccionar la tabla junto al Secretario Municipal.

Para los efectos de funcionamiento del Concejo, el quórum de funcionamiento es de 2/3 de los Concejales en Ejercicio. Sin embargo se requerirá del voto del Alcalde para adoptar acuerdos.

Artículo 4° Corresponde a cada concejal:

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y comisión a la que pertenezca. Por asistencia, para efecto de dieta, se entiende la permanencia del concejal durante todo el desarrollo de la sesión desde su inicio a su término. No obstante si emitiera un voto antes de retirarse de la sesión, dicho voto es válido.

Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.

Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

Artículo 5°: El Concejo sesionará en el edificio Consistorial de la Municipalidad, o en el lugar que señale el Presidente del Concejo, si existieren motivos fundados para hacerlo en otro lugar dentro del territorio comunal.

En todo caso, la mayoría de los Concejales en ejercicio podrán acordar sesionar temporalmente en cualquier otro lugar dentro de la comuna.

Artículo 6°: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por la Sala.

Artículo 7°: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel. La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de Jefe superior del Servicio, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

Artículo 8°: Los acuerdos emanados del concejo legalmente constituido, deberá plasmarse en un Certificado emitido por el Secretario Municipal.

Artículo 9°: Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

Artículo 10°: El Concejo sólo podrá sesionar con la mayoría de los concejales en ejercicio y adoptará acuerdos con la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión, salvo que la ley requiera un quórum distinto para el acuerdo en referencia.

Artículo 11°: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, tendrán lugar en días hábiles, su número será acordado por el concejo, no pudiendo ser menos de tres al mes.

Artículo 12°. Las sesiones ordinarias, éstas se realizarán los primer, segundo y tercer día XXXX de cada mes, y si alguno de estos días fuese inhábil, el 4° ó 5° XXXX del mes, o el día YYYYY siguiente según se acuerde, en primera citación a las 09:00 horas en la sala habitual de sesiones del Concejo Municipal, o en aquella indicada en la citación. El tiempo de espera para iniciar la sesión será de 15 minutos.

La citación y tabla, para las sesiones ordinarias, será despachada por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de dos días corridos, y serán enviadas a... (Domicilio, oficina, e-mail).

Artículo 13°. Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí o a petición de por lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la citación. En caso de ser más las sesiones acordadas, deberá indicarse en el acuerdo respectivo la forma de establecer la fecha de su realización.

Tratándose de sesiones extraordinarias la citación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 24 horas.

Artículo 14°: Procedimiento para aprobar las actas, consistirá en remitirlas a través de medio escrito sea electrónico o en papel. Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta o actas anteriores consultando si existe alguna observación. Si no hubiere observación que hacerle, se entenderá aprobada y de ello se dejara constancia. Si hubiere reparos, éstos se formulan a continuación. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada, la cual deberá ser remitida a cada concejal vía correo electrónico u otro medio.

Artículo 15°: La elaboración de la tabla, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, corresponderá al Alcalde, debiendo el Secretario Municipal efectuar la citación respectiva, la que deberá indicar con precisión los puntos a tratar en la sesión de que se trate. La tabla en las sesiones Ordinarias contendrá:

- 1.-Aprobación del Acta o de las Actas anteriores.
- 2.- Cuenta, que incluirá la lectura de correspondencia.
- 3.- Tabla.
- 4.- Varios. Los puntos de incidentes o varios de la tabla de las sesiones ordinarias podrán ser presentados al Alcalde en la misma reunión. En ella podrán tratar diversos temas los concejales. Asimismo a requerimiento de cualquier concejal, podrán plantear un tema para ser tratado más exhaustivamente en una próxima reunión.

Artículo 16°: El Concejo tendrá la atribución de modificar el orden de discusión de los puntos de la tabla, en los casos en que deban participar autoridades públicas, terceros, y/o funcionarios municipales, o por cualquier otra causa justificada.

Artículo 17°: Las sesiones de Concejo, sean estas ordinarias o extraordinarias, tendrán una duración máxima de tres horas, contado el tiempo desde el inicio de la sesión del Concejo, pudiéndose prorrogar por hasta 1 hora, si no hay acuerdo en contrario de la Sala, en mayoría.

Para continuar sesionado se requiere la mayoría de dos tercios de los concejales presentes en la sesión. En caso de no existir acuerdo, los puntos pendientes se incorporaran a la sesión ordinaria siguiente o en una nueva citación o Concejo extraordinario, según corresponda.

Artículo 18°. Tratándose de materias que enumeran el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde y los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para

inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva

Artículo 19°: De no contar con el quórum necesario las sesiones ordinarias quedarán postergadas para la siguiente sesión fijada de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, con la misma tabla.

Para que la sesión se entienda postergada deberá transcurrir 15 minutos sin que se reúna el quórum suficiente para sesionar, contado desde la hora de la citación.

Artículo 20°: Las sesiones del Concejo serán públicas. Excepcionalmente, por acuerdo de dos tercios presentes en la sesión respectiva, podrá determinarse que una o más sesiones o parte de ellas tengan el carácter de privadas o reservadas, debiendo fundamentarse dicha reserva en alguna de las causales previstas en el Art. 21 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y acceso a la información pública.

Las actas de las sesiones secretas o reservadas, los informes y otros documentos de que se den cuenta en dichas sesiones, los que tengan carácter de reservado o que se agreguen a los antecedentes de un asunto o materia secreta, se conservarán con calidad de reservados en su único ejemplar.

Sin perjuicio de ello, regirán las normas generales de protección a la privacidad en caso de que un tercero desee obtener los antecedentes referidos en el inciso precedente.

Artículo 21°. En caso de empate, se efectuará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión a más tardar dentro de tercero día, en la que se votará el asunto. Si en dicha sesión persiste el empate, el Alcalde o quien Preside tendrá el voto dirimente.

Artículo 22°: El Concejo y/o el Alcalde podrán entregar las invitaciones que estimen pertinentes para que terceros asistan a sus sesiones a fin de plantear sus opiniones en torno materias específicas.

En caso de que terceros deseen participar de las sesiones del Concejo deberán solicitar formalmente ser escuchados por él mediante carta dirigida al Alcalde, quien calificará si procede que sean escuchados por el Concejo, debiendo responder afirmativamente o negativamente a la solicitud.

El tiempo que se entregará al invitado para su alocución no podrá exceder de 15 minutos. Sin perjuicio, y en atención a la materia objeto de la exposición, éste tiempo podrá ser prorrogado.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES OTRAS UNIDADES MUNICIPALES

Artículo 23º: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

- a) A este le corresponde: Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- f) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- g) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- h) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- i) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones y de comisiones.
- j) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- k) Trimestralmente rendir cuenta al concejo sobre el estado del pago de las cotizaciones previsionales
- l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.

Artículo 24º: A la Unidad Encargada de Control le corresponderá trimestralmente realizar una presentación en sesión de concejo, según lo dispuesto en el art 29 de la Ley.

Artículo 25º: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre acceso a la información pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

La información deber ser entregada cada xxxxx meses durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo a informar al alcalde, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo 26°: Las comisiones serán nombradas por acuerdo que requerirá la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, debiendo indicar el acuerdo que las cree la materia a la que se abocará y el tiempo que se le concede para cumplir su cometido, mismo que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez por idéntico quórum que el necesario para su constitución.

Artículo 27°: Las comisiones estarán integradas por un número no mayor a 3 concejales, quienes designarán de entre sus integrantes a quien la presida.

En caso de no existir acuerdo para la presidencia, ésta recaerá en el concejal que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Artículo 28°: Las comisiones sesionarán con la mayoría de los concejales que la integran y podrán invitar a las autoridades y/o personas que estimen pertinentes para el debido cumplimiento de la función encomendada. Las comisiones, cuando así lo acuerden podrán solicitar al Alcalde, por escrito la comparecencia de funcionarios municipales, para que participen en las reuniones de comisiones.

La forma y tiempo que podrán destinarse a la atención de terceros, será establecida por la misma comisión, en su sesión inaugural.

TITULO V

DE LOS MEDIOS DE APOYO

Artículo 29°: La municipalidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en concordancia con su disponibilidad financiera dotara al concejo municipal y a los concejales de los siguientes medios de apoyo para desarrollar debida y oportunamente sus funciones y atribuciones. Estos medios serán:

- a) X Oficinas equipadas con 1 computador e impresora.
- b) X equipo de telefonía celular y plan con _____ l pesos en llamadas, buscando las mejores condiciones del mercado.
- c) X personal de apoyo XXXXXXXXXXXXX.

Artículo 30°: La Municipalidad de XXXXXXXXXXXXXXXX, acordará anualmente un Plan de Capacitación para los Concejales, el cual deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de institución que impartirá las capacitaciones.
- b) Materias específicas relativas al rol y función del Concejal que se priorizarán, en dichas capacitaciones, de conformidad a su compatibilidad y priorización con el plan de capacitación para las funcionarios municipales.
- c) Número de capacitaciones máximo al que podrá asistir cada Concejal y monto máximo disponible para dichos efectos, según disponibilidad presupuestaria determinada en el presupuesto.

TITULO FINAL

Artículo 31°: Cualquier concejal tendrá derecho a pedir la observancia de este Reglamento, lo que podrá realizar verbalmente o por escrito, debiendo indicar la violación cometida y su relación con aquel.

Artículo 32°: El presente reglamento de Sala solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Artículo 33°: Este Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse por el Concejo de su texto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 1° transitorio. Si el territorio de la Comuna se encontrare bajo alguno de los Estados de Excepción Constitucional, que dificulten el desplazamiento físico de las personas, se podrán efectuar las sesiones de Concejo y de Comisión por vía telemática, utilizando los medios tecnológicos adecuados que permitan la realización de dichas instancias, velando por garantizar la debida publicidad de dichos actos.